

El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 150, 163, fracción VIII, 164, fracción XIX y 165, fracciones X, XII y XVI, 406, 426 Ter, 426 Sexies y transitorio quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 6, 9 y 10, fracciones X, XIV y XX, 21, fracciones VII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ordenó la publicación de los siguientes:

Lineamientos para el uso del buzón electrónico del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para las personas usuarias de la Plataforma Electrónica Electoral y tienen por objeto establecer:

- I. El procedimiento para el registro y acceso al buzón electrónico;
- II. La implementación de la notificación electrónica a través del buzón electrónico, y
- III. Las reglas para la práctica de notificaciones electrónicas personales a través del buzón electrónico.

Artículo 2. Para los efectos del presente documento se entenderá por:

- I. **Buzón electrónico.** Es el depósito en el que se almacenan y organizan los mensajes de correo electrónico recibidos y enviados por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;
- II. **Juicio en línea:** el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
- III. **Ley Electoral.** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Lineamientos:** las disposiciones contenidas en este documento, aprobados por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

V. Oficialía Mayor. Área del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato que tiene a su cargo la oficialía de partes, así como supervisar el funcionamiento de la actuaría, encargado del seguimiento del buzón electrónico;

VI. Perfil de usuario. Descripción detallada de los permisos que se le pueden asignar a la persona usuaria en la Plataforma Electrónica Electoral;

VII. Parte formal. Persona que representa a quien es titular del derecho político-electoral;

VIII. Parte material. Persona titular del derecho político-electoral sujeto a litigio;

IX. Plataforma Electrónica Electoral: sistema informático desarrollado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato con el objeto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar y administrar el juicio en línea para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se tramita;

X. Pleno. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XI. Reglamento de uso de medios electrónicos. Reglamento Interior sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XII. Tribunal Electoral. Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

XIII. Usuario y contraseña. Es la identificación o acceso del buzón electrónico ante la Plataforma Electrónica Electoral, una vez efectuado el trámite a que se refieren estos lineamientos; y

XIV. Unidad de informática. Es el área técnica del Tribunal Electoral en el manejo de las tecnologías de información y de telecomunicaciones, en cuanto al empleo de sistemas y equipos informáticos, que apoyará en el óptimo funcionamiento del buzón electrónico.

Artículo 3. El buzón electrónico se registrará por lo dispuesto en la ley electoral, el Reglamento de uso de medios electrónicos, en los presentes lineamientos, en los manuales de usuario que se expidan para tal efecto por el Pleno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La finalidad del buzón electrónico es otorgar a quienes se someten a la jurisdicción del Tribunal Electoral, un medio de notificación ágil y confiable en aras de una oportuna comunicación institucional y de administración de la justicia electoral, a través del uso de los medios electrónicos y Firma Electrónica

Certificada, que aseguren la fiabilidad de las notificaciones electrónicas personales.

Artículo 5. El buzón electrónico se utilizará en:

- I. Las comunicaciones oficiales entre el Tribunal Electoral y las autoridades electorales e instituciones que con motivo de sus funciones tengan relación con aquel, y en su interacción con las y los justiciables que opten por este medio; y
- II. En la realización de notificaciones electrónicas personales en términos del artículo 406 de la ley electoral, aplicable en los procedimientos que se llevan en el Tribunal Electoral, y que su naturaleza así lo permita.

Título Segundo

Del registro para obtener el buzón electrónico

Artículo 6. El trámite para obtener el buzón electrónico se realizará de la siguiente manera:

- I. Para el caso de personas usuarias y solo en el juicio en línea el registro se realizará por cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 4 de los Lineamientos del Juicio en Línea para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- II. En el supuesto de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en forma tradicional y en cualquier otro procedimiento o medio de impugnación, tendrá que registrarse acudiendo a las instalaciones del Tribunal Electoral ubicado en Av. Santa Fe No. 27, Colonia Yerbabuena en la ciudad de Guanajuato, Gto;

En cualquier caso, deberá aportar:

a. Si es persona física:

1. Original y copia simple de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar, pasaporte o licencia de manejo vigentes;
2. Original y copia simple de comprobante de domicilio a nombre de la persona usuaria; y
3. Una cuenta de correo electrónico comercial, personal y en funcionamiento.

b. Si es persona moral:

1. Original o copia certificada del acta constitutiva o de cualquier otro instrumento público que la acredite como tal, agregando copia simple para su cotejo; y

2. El representante legal de la persona moral, deberá acreditar tal calidad y presentar la documentación referida en el apartado a) de esta fracción.

III. Las autoridades electorales y demás instituciones públicas deberán aportar:

a. Por conducto de su representante legal:

- 1.** Original o copia certificada del nombramiento, o de la constancia de mayoría en el caso de autoridades electas, o poder notarial;
- 2.** Original y copia simple de alguna de las siguientes identificaciones oficiales: credencial para votar, pasaporte o licencia de manejo; y
- 3.** Una cuenta de correo electrónico comercial, personal y en funcionamiento.

b. En el supuesto de comparecer a través de una persona tercera autorizada, deberá aportar:

- 1.** Documento oficial donde conste la autorización específica de la autoridad electoral o administrativa que represente para obtener el Perfil de Usuario proporcionado por el Tribunal Electoral, así como la contraseña para acceder a los servicios de la Plataforma Electrónica Electoral;
- 2.** Original o copia certificada del nombramiento, o de la constancia de mayoría, en el caso de autoridades electas, así como una copia para su cotejo de quien autoriza;
- 3.** Original y copia simple de alguna de las siguientes identificaciones oficiales de la persona autorizada: credencial para votar, pasaporte o licencia de manejo y comprobante de domicilio de la persona autorizada; y
- 4.** Una cuenta de correo electrónico comercial, personal y en funcionamiento.

IV. La persona usuaria llenará y firmará la solicitud de acceso a los servicios de la Plataforma Electrónica Electoral que le será proporcionada para tal efecto;

V. El personal actuarial con supervisión de la Oficialía Mayor del Tribunal Electoral validará la información, capturará en la Plataforma Electrónica Electoral los datos requeridos en ésta y enviará al correo electrónico personal proporcionado, en un plazo máximo de 48 horas hábiles, una dirección electrónica que le permitirá activar su Perfil de Usuario; seleccionando el enlace del correo recibido, lo enviará a un apartado donde este se mostrará y a partir de ese momento la persona usuaria podrá utilizar el buzón electrónico o los servicios a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Sobre el Uso de Medios Electrónicos, conforme a las especificaciones que se detallan en estos lineamientos y en los manuales de usuario respectivos que emita el Pleno;

VI. Enseguida, la Plataforma Electrónica Electoral pondrá a disposición de la persona usuaria el recibo correspondiente, mismo que acreditará el trámite realizado.

Además, el personal del Tribunal Electoral pondrá a disposición de la persona usuaria una copia de los lineamientos, lo que se hará constar en el recibo correspondiente; y

VII. Concluido el trámite, la persona usuaria estará en posibilidad de utilizar el Perfil de Usuario asignado, que le permitirá acceder al buzón electrónico, mismo que sustituirá el domicilio físico para oír y recibir notificaciones. Para lo anterior, el o la ciudadana deberá mencionar en el cuerpo del escrito, demanda o promociones respectivas: 1) el nombre de la persona interesada y 2) el Perfil de Usuario, a efecto de acreditar que se ha realizado el trámite regulado en estos lineamientos.

En el proceso de validación, en caso de duda, podrá requerirse a el o la ciudadana, para que presente la información y documentación proporcionada en forma electrónica o se podrá optar por el uso de los medios electrónicos, a fin de constatar a través de video conferencia la identidad y veracidad de la información.

La convalidación de la información para efectos de registro, se tendrá como verdadera salvo prueba en contrario.

Artículo 7. El personal del Tribunal Electoral vinculará en la Plataforma Electrónica Electoral, el buzón electrónico obtenido por la persona usuaria, con la parte material o formal que le corresponda dentro del expediente electrónico y deberá registrarse con ese carácter a fin de que exista identidad entre el Perfil de Usuario y la postura procesal que representa.

Artículo 8. La Plataforma Electrónica Electoral contará con las herramientas necesarias para verificar la validez y correspondencia entre el nombre de la persona usuaria y su buzón electrónico proporcionado por el Tribunal Electoral.

Artículo 9. En caso de pérdida de la contraseña, la persona usuaria deberá realizar el procedimiento de recuperación que se disponga en la Plataforma Electrónica Electoral.

Título Tercero Del funcionamiento

Artículo 10. La Oficialía Mayor del Tribunal Electoral, en coordinación con la Unidad de Informática, será el área responsable de velar por el adecuado funcionamiento del buzón electrónico, recabar la información que acredite la identidad de la persona usuaria y otorgar las cuentas institucionales para su uso. En ausencia de su titular, el Pleno designará quien lo sustituya.

Artículo 11. Corresponde a la Oficialía Mayor a través de su titular, vigilar que se cuente con los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del buzón electrónico, así como resolver cualquier situación que se presente en caso de desabasto o fallas técnicas; de requerirse, recibirá apoyo de la Unidad de Informática.

Artículo 12. La Unidad de Informática auxiliará en las funciones que estos lineamientos le encomiendan a la Oficialía Mayor. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se tenga conocimiento de la interrupción o indebido funcionamiento del servicio de buzón electrónico, rendirá un reporte dentro de las veinticuatro horas siguientes, en el que señalará la existencia o no de la falla, en su caso, tanto la causa de ésta y el momento a partir del cual se suscitó, así como el día y la hora a partir de la cual quedó subsanada.

Artículo 13. Para la práctica de notificaciones personales por buzón electrónico la persona servidora pública que la lleve a cabo deberá atender a lo dispuesto sobre los días y horas hábiles; a lo establecido en la ley electoral y demás disposiciones que apruebe el Pleno.

Artículo 14. En el primer auto que se dicte en cualquiera de los procedimientos que se sigan en el Tribunal Electoral, se requerirá a quien promueve para que, de ser su deseo, se le asigne una cuenta de correo electrónico con dominio @teegto.org.mx, en la cual recibirá las notificaciones electrónicas personales que recaigan en autos.

De lo anterior se levantará constancia de entrega del correo electrónico y se recabará su firma como responsable de dicha cuenta, aceptando que en ella recibirá las notificaciones electrónicas personales del Tribunal Electoral.

En cualquier momento a petición de la persona interesada o por causa justificada, podrá revocarse el uso del buzón electrónico, en tal caso, las notificaciones electrónicas personales se realizarán en la forma tradicional.

Artículo 15. Recibido en actuaría el acuerdo, auto o resolución cuya notificación se ordene practicar vía electrónica, el personal designado deberá cerciorarse de que la dirección electrónica de la persona destinataria sea la proporcionada y autorizada como buzón electrónico, procediendo a su envío.

El personal de la actuaría notificará cada determinación en forma individual, utilizando un correo para cada actuación. De ello se levantará constancia asentando los datos establecidos en el artículo 407 de la ley electoral, así como los correos electrónicos tanto de emisión como de recepción.

Al advertirse imposibilidad en la entrega de la notificación electrónica personal, elementos de la actuaría deberán asentar dicha circunstancia en un acta e imprimir el reporte que al respecto genere la Plataforma Electrónica Electoral, procediendo a dar cuenta de ello a la Oficialía Mayor.

Artículo 16. Se tendrán por realizadas las notificaciones personales a través del buzón electrónico, cuando se cuente con el recibo que genere la Plataforma Electrónica Electoral.

Artículo 17. La Oficialía Mayor mediante certificación, hará constar cualquier incidencia en el procedimiento de notificación a que se refieren los presentes lineamientos.

Título Cuarto De las fallas en el buzón

Artículo 18. Cualquier irregularidad en el buzón electrónico que se advierta por el Tribunal Electoral o por la persona usuaria, deberá ser reportada de inmediato a la Oficialía Mayor, a través del correo electrónico que se proporcionará en el sistema informático destinado para ese fin.

La Oficialía Mayor levantará la certificación correspondiente.

Título Quinto Derechos y obligaciones

Artículo 19. Es obligación de la persona usuaria utilizar con responsabilidad el buzón electrónico. En caso de un uso distinto al autorizado, se hará del conocimiento de las instancias competentes para determinar lo que en derecho corresponda.

Artículo 20. La persona usuaria podrá acceder al buzón electrónico siempre que acepte las disposiciones contenidas en estos lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Toda persona que inste un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal Electoral, podrá hacer uso del buzón electrónico y la institución tendrá la obligación de otorgarlo sin demora alguna, al cumplirse con los requerimientos establecidos en estos lineamientos.

Artículo 22. Aquella cuenta que esté inactiva por un periodo de un año será dada de baja.

Artículo 23. El incumplimiento de estos lineamientos dará lugar a las responsabilidades correspondientes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; sin perjuicio de que la conducta pueda ser reprochada en diverso ámbito.

Artículo 24. Las demás que se establezcan en los términos y condiciones que para tales efectos se emitan.

Título Sexto De la aclaración

Artículo 25. El Tribunal Electoral no tendrá responsabilidad alguna en caso de defectos o fallas técnicas en la cuenta de correo personal proporcionada por el o la ciudadana.

Artículo 26. El Pleno podrá modificar o suspender en todo tiempo estos lineamientos para la prestación de los servicios del buzón electrónico, cuando existan causas justificadas que así lo ameriten.

Artículo 27. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. En sesión celebrada el 29 de junio del 2020 las magistradas y el magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral Guanajuato aprobaron por unanimidad de votos, los presentes Lineamientos para uso del buzón electrónico del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, ante el Secretario General que da fe.

24 de noviembre de 2020

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes Lineamientos fueron aprobadas por unanimidad de votos del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria Administrativa y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. La implementación del buzón electrónico se hará mediante acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato cuando se haya comprobado su correcto funcionamiento.

Dados en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; en la sede oficial del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Gerardo Rafael Arzola Silva
Magistrado Presidente

María Dolores López Loza
Magistrada

Yari Zapata López
Magistrada

Alejandro Javier Martínez Mejía
Secretario General